

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 8 de junio de 2010

Vistos los autos: "HSBC New Life Seguros de Vida S.A. c/
Municipalidad de San Miguel de Tucumán".

Considerando:

Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, que al confirmar la de la instancia anterior, declaró la incompetencia de ese fuero para conocer en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

Que resultan de aplicación, en lo pertinente, los argumentos y conclusiones de la causa "Papel Misionero" (Fallos: 332:1007), voto de la mayoría y concurrente del señor Juez Maqueda, a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Sin costas en razón de la ausencia de contradictorio. Notifíquese y, oportunamente, remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI (según su voto)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA (según su voto)- E. RAUL ZAFFARONI (según su voto)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

VO-/-

Año del Bicentenario

-//--TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que si bien los infrascriptos conformaron el voto en disidencia en la causa "Papel Misionero" (Fallos: 332:1007), no concurren en estas actuaciones circunstancias análogas a las allí examinadas.

En efecto, en esta causa se procura despejar el estado de incertidumbre respecto de la pretensión de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de cobrar ciertos tributos que la recurrente reputa contrarios a la Constitución Nacional, a la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y a la Constitución provincial.

En ese contexto y tal como acertadamente lo señala la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, la resolución de esta causa involucra planteos conjuntos de orden local y federal, cuyo conocimiento corresponde a la justicia provincial.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Sin costas en razón de la ausencia de contradictorio. Notifíquese y, oportunamente, remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

VO-//-

Año del Bicentenario

-//--TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que, al confirmar la de la instancia anterior, declaró la incompetencia de ese fuero para conocer en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

Que resultan de aplicación, en lo pertinente, los argumentos y conclusiones de la causa A.139.XLIV "Arizabalo, Carlos Alberto y otros c/ Municipalidad de Merlo s/ ordinario", fallada en la fecha, voto del infrascripto, a cuyos términos y condiciones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Sin costas en razón de la ausencia de contradictorio. Notifíquese y, oportunamente, remítase. JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por la actora, HSBC New York Life Seguros de Vida S.A., representada por el Dr. Esteban Martín Padilla.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia nº 2 de Tucumán.**

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2009/monti/marzo/7/h_217_1_xliv_hsbc.pdf